

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el demandado fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron entregados al correo electrónico del ejecutado el día 02-03-2021 según la constancia emitida por el correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 04-03-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 11-03-2021 y para excepcionar el día 18-03-2021.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 19 de abril de 2021.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Jorge Eliécer Reyes Perea
Radicado	: 630014003007-2020-00080-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

*“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor JORGE ELIECER REYES PEREA- parte demandada- y en favor de BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.144.000.00 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUEZ - JUZGADO	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <u>NO.65</u> DEL 20 DE ABRIL DE 2021	QUINDIO
Este documento fue generado dispuesto	CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO	z jurídica, conforme a lo /12
Código de verificación: <b>c7a6</b>	Documento generado en 17/04/2021 11:59:29 AM	<b>4cd77bd8a0d6c05b4c</b>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>